

Industria de taxis

El propósito de esta hoja de información es ofrecer orientación a la industria de taxis sobre la clasificación adecuada de trabajadores para propósitos del impuesto sobre el empleo.

Nota: Aunque otras industrias pueden operar de manera similar, esta hoja de información es específica para la industria de taxis.

Los choferes de taxis o taxistas normalmente operan taxis bajo alguno de los tres siguientes acuerdos comerciales:

1. La empresa de taxis reconoce al taxista como empleado.
2. El taxista es dueño y opera el taxi, independientemente de los acuerdos de tarifas, y paga por su propia cuenta las licencias, permisos y seguros requeridos.
3. El taxista presta servicios como conductor arrendatario ya sea por una tarifa fija o por un porcentaje de los ingresos.

Impacto de los requisitos gubernamentales

Los gobiernos locales comúnmente exigen requisitos que una empresa de taxis debe cumplir para que legalmente pueda ser dueña y operar una empresa de este tipo. Generalmente, estos mandatos incluyen disposiciones que requieren que la empresa de taxis ejerza cierta dirección y control sobre los taxistas para asegurar el acceso al transporte y mantener la seguridad pública. Estos requisitos difieren en cada jurisdicción y no se consideran evidencia de una relación laboral, a menos que la empresa de taxis expanda su dirección y control, excediendo los mandatos.

¿Quiénes son empleados?

Para propositivos del [Código del Seguro de Desempleo de California \(CUIC, por sus siglas en inglés\)](http://leginfo.ca.gov/faces/codes.xhtml) (leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml), un empleado puede ser alguno de los siguientes:

- Una persona que es empleada con base en el criterio que se aplica usando el criterio ABC, conforme a la sección 621(b) del CUIC, el criterio *Borello* u otro criterio aplicable; o
- Una persona que es identificada específica o estatutariamente en el CUIC.

Un empleado puede desempeñar servicios de forma permanente, temporal o menos de lo que se considera tiempo completo.

El Criterio ABC para clasificar personas

Con fecha uno de enero de 2020, entró en vigor la enmienda a la sección 621(b) del CUIC para aplicar un nuevo criterio para clasificar a las personas como empleados. A este nuevo criterio se le conoce como el criterio ABC.

Cualquier persona que realice un trabajo o preste servicios a cambio de una remuneración tendrá el estatus de empleado y no contratista independiente, a menos que la entidad contratante demuestre las tres condiciones siguientes:

- A. La persona está libre del control y dirección de la entidad contratante en relación con la ejecución del trabajo, tanto en el contrato para la ejecución del trabajo como en la práctica.
- B. La persona realiza un trabajo que está fuera del curso habitual del negocio de la entidad contratante.
- C. La persona se dedica habitualmente a un oficio, ocupación o negocio establecido independientemente que es de la misma naturaleza del trabajo que realiza.

Si bien el criterio ABC, conforme a la sección 621(b) del CUIC, contiene los criterios que aplican a la mayoría de los trabajadores, hay algunos trabajos, industrias y relaciones contractuales enlistadas en el [Código del Trabajo](http://leginfo.ca.gov/faces/codes.xhtml) (leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml), secciones 2776 a 2784 (conocidas como excepciones), las cuales indican que deben usarse los factores de empleo enumerados en el caso *S.G. Borello & Sons, Inc. v. Department of Industrial Relations (1989) 48 Cal. 3d 341 (Borello)*. Además, existen otras profesiones que requieren que se apliquen los criterios establecidos en el [Código de Empresas y Profesiones de California \(California Business and Professions Code\)](http://leginfo.ca.gov/faces/codes.xhtml) (leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml).

Tanto empleadores como trabajadores deben buscar asesoría y orientación independiente si tienen preguntas sobre la aplicabilidad de cualquier excepción a su caso particular. Para más información y para obtener una lista completa de las excepciones, consulte [Hoja de Información: Empleo \(DE 231/S\) \(PDF\)](http://leginfo.ca.gov/pdf/pub_ctr/de231s.pdf) (edd.leginfo.ca.gov/pdf/pub_ctr/de231s.pdf) y visite el sitio titulado en inglés [Employment Status Portal](http://labor.ca.gov/employmentstatus) (labor.ca.gov/employmentstatus).

Excepciones de negocio a negocio

La sección 2776 del Código del Trabajo aplica a la relación entre un *proveedor de servicios comerciales* y el *negocio contratante*.

Un *proveedor de servicios comerciales* es aquel que actúa como propietario único, o como una entidad comercial establecida como empresa, sociedad de responsabilidad limitada, empresa de responsabilidad limitada o corporación.

El proveedor de servicios comerciales contrata a alguien para ofrecer servicios a otros negocios, a una agencia pública o a una corporación quasi pública; a este se le conoce como *negocio contratante*.

El estatus de empleo se determina por el criterio *Borello* si el negocio contratante satisface los siguientes 12 criterios requeridos:

- (1) El proveedor de servicios comerciales está libre del control y la dirección de la entidad comercial contratante en relación con la ejecución del trabajo, tanto en el contrato para la ejecución del trabajo como en la práctica.
- (2) El proveedor de servicios comerciales ofrece servicios directamente al negocio contratante en lugar de los clientes de dicho negocio contratante. Este criterio no se aplica si los empleados del proveedor de servicios comerciales únicamente prestan los servicios bajo el contrato y bajo el nombre del proveedor de servicios comerciales y el proveedor de servicios comerciales normalmente tiene contratos con otras empresas.
- (3) El contrato con el proveedor de servicios comerciales es por escrito y especifica la cantidad del pago, incluida cualquier tasa de pago aplicable, por los servicios a prestar, así como la fecha de vencimiento del pago de dichos servicios.
- (4) Si el trabajo se realiza en una jurisdicción que requiere que el proveedor de servicios comerciales tenga una licencia comercial o un registro fiscal comercial, el proveedor de servicios comerciales tiene la licencia comercial o el registro fiscal comercial requerido.
- (5) El proveedor de servicios comerciales mantiene un domicilio comercial, el cual puede incluir el lugar de residencia del proveedor de servicios comerciales, que está separado del domicilio comercial o de trabajo del negocio contratante.
- (6) El proveedor de servicios comerciales se dedica habitualmente a un negocio establecido de forma independiente y es de la misma naturaleza del trabajo que realiza en dicha relación laboral.

- (7) El proveedor de servicios comerciales puede contratar a otras empresas para proporcionar el mismo servicio o servicios similares y mantiene una clientela sin restricciones por parte de la entidad contratante.
- (8) El proveedor de servicios comerciales se anuncia y se presenta al público como disponible para ofrecer los mismos servicios o servicios similares.
- (9) Para ser consistente con la naturaleza del trabajo, el proveedor de servicios comerciales ofrece sus propias herramientas, vehículos y equipo para realizar los servicios, sin incluir ningún material propio que pueda ser necesario para realizar los servicios de acuerdo al contrato.
- (10) El proveedor de servicios comerciales puede negociar sus propias tarifas.
- (11) Para ser consistente con la naturaleza del trabajo, el proveedor de servicios comerciales puede establecer su propio horario y lugar de trabajo.
- (12) El proveedor de servicios comerciales no presta el tipo de trabajo para el cual se requiere una licencia de parte de la junta titulada en inglés [Contractors State License Board](http://cslb.ca.gov/) (cslb.ca.gov/), de conformidad con el Capítulo 9 (a partir de la sección 7000) de la División 3 del Código de Negocios y Profesiones (*Business and Professions Code*).

Si se cumplen los 12 criterios, el criterio *Borello* determinará el estatus de empleo. Si no se cumplen todos los criterios, el criterio ABC determinará el estatus de empleo conforme a la sección 621(b) del CUIIC.

Información adicional

Para más información, comuníquese al Centro de Asistencia al Contribuyente al 1-888-745-3886 o visite la Oficina del Impuesto al Empleo más cercana que se indica en la guía titulada en inglés [California Employer's Guide \(DE 44\) \(PDF, 2.4 MB\)](http://edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de44.pdf) (edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de44.pdf) y en el sitio web del [EDD](http://edd.ca.gov/) (edd.ca.gov). También puede encontrar información adicional sin costo a través de los [Seminarios sobre Impuestos de Nómina](http://seminars.edd.ca.gov/payroll_tax_seminars/es) (seminars.edd.ca.gov/payroll_tax_seminars/es).

El EDD es un empleador/programa que ofrece igualdad de oportunidades. Los recursos auxiliares y servicios de asistencia para las personas con discapacidad están disponibles cuando se soliciten. Para solicitar los servicios, asistencia y/o formatos alternos, necesita hacerlo llamando al 1-888-745-3886 (por voz) o por TTY (teletipo) al 1-800-547-9565.

Esta hoja de información se proporciona como un servicio público y su propósito es proporcionar asistencia no técnica. Cada intento que se ha hecho para proporcionar información, es consistente con los estatutos, normas, decisiones administrativas y judiciales apropiados. Cualquier información que sea inconsistente con la ley, los reglamentos, las decisiones administrativas y judiciales no será vinculante ni para el Departamento del Desarrollo del Empleo o el contribuyente (empleador). Cualquier información proporcionada, no pretende ser un asesoramiento legal, contable, tributario, financiero o cualquier otro tipo de asesoría profesional.